

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1229500006915
RESOLUCIÓN: CI-001-2015**

México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil quince.

VISTO: La respuesta otorgada por la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales, respecto a la solicitud de información 1229500006915, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 10 de agosto de 2015, la usuaria solicitó a este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, mediante el Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-Gobierno Federal lo siguiente:

"Solicito la base de datos de la Encuesta de Consumo de Drogas en Estudiantes de la Ciudad de México 2012."

Modalidad Preferente de Entrega de información: Entrega por Internet en el INFOMEX.

II.- Con memorándum UENLACE-095-2015, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales, en los siguientes términos:

"Actuando con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 28 del mismo ordenamiento, esta Unidad de Enlace procede a enviar a esa unidad administrativa la **solicitud de acceso a la información** con número de folio **1229500006915**, ingresada a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI); en la cual, el particular ha solicitado el acceso a la siguiente información:

(Se transcribe solicitud)

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1229500006915
RESOLUCIÓN: CI-001-2015**

Modalidad preferente de la entrega:

-“Entrega por Internet en el INFOMEX” (sic)

“Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que se sirva localizar la información y verificar su clasificación, a fin de que se informe a esta Unidad de Enlace la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible a fin de determinar el costo, en su caso.

“No omito mencionar que la presente solicitud deberá ser atendida dentro de los plazos establecidos por el Comité de Información, mismos que fueron dados a conocer mediante memorándum C. INFORMACIÓN-003-2011 de fecha 23 de febrero de 2011...” (sic)

III. Mediante memorándum DIES-DM-148-2015 de fecha 14 de agosto de 2015 la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales, emitió una respuesta en el siguiente sentido:

“Me permito informarle que con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada, se encuentra reservada. Lo anterior, derivado de que la información que contiene la base de datos de la Encuesta de Consumo de Drogas en Estudiantes de la Ciudad de México 2012, es el principal insumo de un proceso deliberativo que lleva a cabo esta Dirección, pues de ello, derivan proyectos de investigación que se encuentran en proceso de desarrollo y publicación, mismos que están directamente relacionados con el objetivo de la encuesta en cuestión, ya que se realizarán diversos análisis otras conductas problemáticas que emanan del consumo de drogas. Por lo que, la publicación de estos datos antes de cumplir cabalmente con el objetivo de esta investigación, no permitirían realizar las acciones para el impacto deseado y no permitiría retroalimentar a las acciones de prevención del consumo, cuando se lleguen a presentar los resultados finales que se están realizando. Dichas acciones son llevados a cabo en coordinación con el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y con la Secretaría de Educación Pública.

HP



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ**
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1229500006915
RESOLUCIÓN: CI-001-2015

"No obstante, se manifiesta que, los resultados estadísticos de la encuesta, se encuentran disponibles en la página web de este Instituto:

"http://www.uade.inpsiquiatria.edu.mx/pagina_contenidos/investigaciones/estudiantes_df/Estudiantes%20DF_2012/Encuesta%202012/index.html." (sic)

IV. Con fecha 17 de agosto de 2015, la Unidad de Transparencia convocó a los miembros del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz para efectos de llevar a cabo la Segunda Reunión Extraordinaria 2015, con el propósito de dar atención y, en su caso, aprobar la respuesta emitida por la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales, respecto a la solicitud de información pública con número de folio 1229500006914.

V.- Con fecha 18 de agosto de 2015 se llevó a cabo la Segunda Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual después de analizar detenidamente la respuesta emitida por la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales, se acordó por unanimidad de los integrantes dar por aprobado el sentido de la respuesta emitida por la unidad administrativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, 57 y 72 de su Reglamento.

SEGUNDO.- La usuario presentó una solicitud de acceso a la Información Pública ante este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, en la que solicitó, señalando como modalidad de entrega por Internet en el INFOMEX, la base de datos de la Encuesta de Consumo de Drogas en Estudiantes de la Ciudad de México 2012.

Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales que de acuerdo al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz cuenta con las facultades para tener la información o proceder a su localización.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PSQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1229500006915
RESOLUCIÓN: CI-001-2015**

En respuesta, la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales informó a la Unidad de Transparencia que, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 de su Reglamento, Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal la información solicitada, tenía el carácter de reservada.

TERCERO.- Este Comité procede a entrar al análisis de la información clasificada como reservada por parte de la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales.

En su respuesta, la Unidad Administrativa informó que derivado de que la información que contiene la base de datos de la Encuesta de Consumo de Drogas en Estudiantes de la Ciudad de México 2012, es el principal insumo de un proceso deliberativo que lleva a cabo esa Dirección y que de ello, derivan proyectos de investigación que se encuentran en proceso de desarrollo y publicación, mismos que están directamente relacionados con el objetivo de la encuesta en cuestión, ya que se realizarán diversos análisis otras conductas problemáticas que emanan del consumo de drogas, la información se clasificaba como reservada con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG.

Para lo anterior, resulta indispensable analizar lo establecido en las disposiciones que resultan aplicables al caso en concreto.

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

III. **Información reservada:** Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley;

(...)

El subrayado es nuestro.

Artículo 14.- También se considerará como información reservada

(...)

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1229500006915
RESOLUCIÓN: CI-001-2015**

(...)

Artículo 45.-

En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá de remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

(...)

Por su parte, el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

(...)

III. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité, tanto la solicitud de acceso como una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada.

(...)

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible.

De la normatividad anteriormente expuesta se desprende que los sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

AP



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ**
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1229500006915
RESOLUCIÓN: CI-001-2015

Gubernamental, actuando a través de su Comité de Transparencia, clasifica la información como reservada, debidamente fundada y motivada.

CUARTO.- Por último, este Comité de Transparencia procede a analizar la fundamentación y motivación de la clasificación de la información con el carácter de reservada, por lo que considera que cuenta con los elementos necesarios para confirmar la clasificación, asimismo, y derivado de la naturaleza de la información, dicha clasificación será por dos años a partir de la sesión de este Comité.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 de su Reglamento **se confirma** la respuesta otorgada por la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales

SEGUNDO.- Se confirma la reserva de la información solicitada, de acuerdo a las precisiones manifestadas en el considerando TERCERO de la presente resolución. *AP*

TERCERO.- La información clasificada, tendrá un periodo de reserva de dos años a partir del dieciocho de agosto de 2015.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia de este Instituto, la presente resolución, para los efectos conducentes, de acuerdo a los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, así como al Manual Administrativo de aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

QUINTO.- Se notifica al peticionario que de acuerdo con el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuenta con un periodo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por si mismo o a través de su representante, el recurso de

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ**
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1229500006915
RESOLUCIÓN: CI-001-2015

revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto.

Así por unanimidad de votos, resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, Lic. Ana de la Parra Coria, Directora de Administración y Presidenta del Comité de Transparencia.- C.P. Araceli Ciriaco Arroyo, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz y miembro del Comité de Transparencia - C.P. María Cristina Lucía González Monciváis, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; con fundamento en el Artículo 30, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 57 primer párrafo de su Reglamento y artículo 7 del Reglamento Interno del Comité de Información del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz .



LIC. ANA DE LA PARRA CORIA
Presidenta del Comité de Información y
Directora de Administración



**C.P. MA. CRISTINA L. GONZÁLEZ
MONCIVAIS**
Secretario Técnico del Comité de
Información y
Titular de la Unidad de Enlace.



C.P. ARAGELI CIRIACO ARROYO
Miembro del Comité de Información y
Titular del Órgano Interno de Control.